

## ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**C.P.C. José Barrera Ramírez**, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracciones IV y VI, 7 fracciones I, XIX y XX, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 27 fracción I, 39, 50, 138 fracciones I y III y 149 del Acuerdo por el cual se reforma de manera integral el Estatuto Universitario, en relación con los artículos 6 primer párrafo y fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control, 79 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno, normatividad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

### CONSIDERANDO

- I. Que resulta necesario para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, actualizar el marco legal que actualmente rige el Sistema de Evolución Patrimonial y Declaración de Intereses, conforme a los cambios previstos en el Sistema Nacional Anticorrupción contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debido a la evolución de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, es necesario dotar a esta máxima casa de estudios de las herramientas que auxilien a llevar a buen fin sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, con el consiguiente beneficio para nuestra institución, cuyo objeto primordial es la revisión, registro y control de recursos públicos, contribuyendo a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que la regulación y aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y normativas es una de las potestades que tiene la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, reconocida expresamente en el artículo 4 fracciones IV y VI de su Ley Orgánica, que indican lo siguiente:



*“ARTÍCULO 4.- DEL ALCANCE DEL ESTATUS DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD. El estatus de autonomía de la Universidad otorgada por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, implica el goce de potestades en las siguientes materias:*

*I...*

*IV.- Normativa: para dictar sus propias normas y ordenamientos;*

*[...]*

*VI.- Responsabilidad: para generar y aplicar un régimen de responsabilidades.”*

- III. Que el numeral 35 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, obliga a sus trabajadores a desempeñar sus empleos, cargos o comisiones observando las obligaciones previstas en la legislación universitaria y salvaguardando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, como se lo establece a continuación:

*“ARTÍCULO 35.- DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD. Será responsabilidad de los trabajadores de la Universidad aplicarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a las obligaciones previstas en la legislación universitaria y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.”*

- IV. Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos establece la transparencia y la rendición de cuentas como obligaciones indispensables de la institución, tal y como se transcribe:

*“ARTÍCULO 37.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA. La Institución como organismo público autónomo, tiene obligación de cumplir con la rendición de cuentas y garantizar el acceso a la información a sus integrantes y a la sociedad, en los términos, condiciones y limitantes que establezcan al efecto los ordenamientos legales aplicables.”*

- V. Que uno de los medios más importantes para lograr la materialización de los principios de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia previstos en nuestra normatividad institucional es el contar con un instrumento de rendición de cuentas apegado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables en la materia, en las leyes promulgadas por el Congreso de la Unión, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en nuestra Legislación Universitaria, los criterios y principios doctrinarios del Derecho Constitucional y Administrativo.



- VI. Con la creación del presente Acuerdo de lineamientos, se fortalecen los mecanismos de rendición de cuentas, al incluir la participación de los trabajadores universitarios en el control de los recursos públicos e impulsar la cultura de la prevención para combatir situaciones de probable comisión de actos de corrupción.

Por lo antes expuesto, el presente Acuerdo de lineamientos, deriva de las reformas en materia anticorrupción contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, que sirvieron de sustento para que las entidades federativas tuvieran que realizar reformas en materia de responsabilidades administrativas y que a partir del 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las leyes secundarias que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Toda vez que, dentro del marco normativo antes señalado y en lo previsto en el Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario, publicado en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará” número 116, el 15 de febrero del año 2021, ha establecido la rendición de cuentas como un mecanismo de evaluación o sanción en el ejercicio de los recursos para el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, en relación con el Considerando Tercero de dicho Estatuto Universitario, tal y como lo establecen los artículos 14, 15 y el contenido de dicho considerando que se esgriman a continuación:

**“ARTÍCULO 14.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.** Es la acción mediante la cual se somete a evaluación y sanción el ejercicio de los recursos, así como el cumplimiento de los objetivos y de la normatividad universitaria.

*La rendición de cuentas de las autoridades universitarias, los Organismos Auxiliares, la Procuraduría de los Derechos Académicos, las Unidades y Programas Especiales, las Unidades Académicas, las Dependencias Administrativas, las Dependencias Académico administrativas y los organismos gremiales reconocidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica, se llevará a cabo ante las instancias competentes de la Institución. Asimismo, la rendición de cuentas de la Universidad ante las autoridades gubernamentales de fiscalización se realizará en términos de ley a través de la persona titular de la Rectoría.”*

**“ARTÍCULO 15.- DE LA TRANSPARENCIA.** Es el mecanismo mediante el cual las autoridades de la Institución, los Organismos Auxiliares, la Procuraduría de los Derechos Académicos, las Unidades y Programas Especiales, las Unidades Académicas, las Dependencias Administrativas, las Dependencias Académico Administrativas y los organismos gremiales reconocidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica, informan y argumentan públicamente sobre sus actos y decisiones, en cumplimiento de sus obligaciones con la comunidad universitaria y la sociedad.

*Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se observará lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia.”*



*“TERCERO. —Que entre las principales novedades de este proyecto normativo pueden consignarse las siguientes:*

- *Preceptuación de la jerarquía del orden jurídico universitario;*
  - *Actualización de los términos de los procedimientos;*
  - *Lenguaje incluyente;*
  - *Inclusión del interés superior del estudiante;*
  - *Perspectiva de géneros;*
  - **Armonización con las disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- (el énfasis es añadido)

Bajo esa premisa, resulta importante contar con un instrumento de rendición de cuentas que incluya la participación de los trabajadores universitarios en el control de los recursos públicos apegado a las citadas disposiciones legales; es por ello que el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en acatamiento a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así también en la ley Orgánica y en el Estatuto Universitario propios de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tengo a bien emitir el siguiente:

## **Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales del Sistema de Registro de Situación Patrimonial y de Intereses de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Acuerdo es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para las personas trabajadoras universitarias que fungen como sujetos obligados (declarantes), así también para las dependencias administrativas y unidades académicas que integran la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos para regular los procedimientos relacionados con la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses al interior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, acorde a los principios o bases de la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario, ambas normativas pertenecientes a esta institución educativa, así también en las disposiciones legales que en materia de declaraciones



patrimoniales y de intereses que sean aplicables, únicamente en los casos no previstos y sean acorde a la autonomía universitaria.

**ARTÍCULO 2.-** Para salvaguardar los principios instituidos en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, referentes a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser estrictamente observados en el desempeño del empleo, cargo o comisión de todas las personas trabajadoras universitarias y aquellas que tengan bajo su responsabilidad, dispongan, ejerzan, suscriban y administren recursos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así también el manejo y supervisión de fondos, programas, contratos, convenios otorgados y celebrados con esta institución, tendrán las obligaciones contenidas en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, en la legislación universitaria y lo establecido en el presente Acuerdo.

Con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación propias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se realizará la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a través de un sistema informático institucional, seguro y confidencial creado para tal fin.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderán por:

- I. Conflicto de Interés: La posible afectación en el desempeño imparcial y objetivo de las personas trabajadoras universitarias debido a intereses familiares, personales, de negocios o de cualquier otra índole;
- II. Consejo Universitario: Máxima autoridad colegiada de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- III. Declaración patrimonial y de intereses. – La declaración de situación patrimonial y de intereses de la UAEM;
- IV. Declarante: Es la persona trabajadora universitaria que funge como sujeto obligado a cumplir los términos y condiciones para presentar su declaración e información de situación patrimonial y de intereses;
- V. Dependencia administrativa: Instancia de apoyo, administración, gestión y operación de la Universidad para el cumplimiento de sus actividades sustantivas y adjetivas;



- VI. DGTIC: La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación de la UAEM;
- VII. Dirección de Personal: La Dirección de Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- VIII. Estatuto Universitario: El Estatuto Universitario vigente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- IX. Falta administrativa: El acto u omisión de la persona trabajadora universitaria que encuadra dentro de los supuestos contenidos en la legislación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- X. Institución, Universidad y UAEM: La Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- XI. Instituto: Dependencia académico administrativa conformada por dos o más Unidades Académicas que se agrupan por áreas del conocimiento complementarias y/o regiones geográficas del Estado de Morelos.
- XII. Junta de Gobierno: Autoridad colegiada de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, integrada por siete miembros honoríficos;
- XIII. Legislación estatal: Las leyes, reglamentos y normas expedidas por el Congreso del Estado de Morelos;
- XIV. Legislación nacional: Las leyes, reglamentos y normas expedidas por el Congreso de la Unión;
- XV. Ley Orgánica: La ley que rige e instituye a la UAEM, promulgada por el Congreso del Estado de Morelos;
- XVI. Órgano Interno de Control: Dependencia administrativa encargada de la vigilancia en el control, verificación y sanción en materia de las declaraciones patrimoniales y de intereses de la UAEM;
- XVII. Recurso de Inconformidad: Impugnación interpuesta ante el Consejo Universitario para la confirmación, modificación o revocación de las sanciones previstas en el presente ordenamiento;
- XVIII. Lineamiento u ordenamiento: Los presentes lineamientos;
- XIX. TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación que cuente la UAEM;
- XX. Unidad académica: Categoría que comprende a las Escuelas, Facultades y Centros, en los términos previstos en el Estatuto Universitario.





Las expresiones contenidas en la redacción en el presente Acuerdo, son indistintas, es decir, no marcan diferencias de género por lo que las referencias en el contenido hacia una persona son redactadas sin distinción de ningún tipo.

**ARTÍCULO 4.-** En la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Órgano Interno de Control, es la dependencia administrativa competente para llevar la verificación en el registro de la información proporcionada por las personas declarantes y en su caso la sanción aplicable, respecto de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, correspondiente a las personas trabajadoras universitarias que funjan como sujetos obligados a presentar las diferentes modalidades de la declaración de situación patrimonial y de intereses; así también, de elaborar y actualizar con la autorización de la Junta de Gobierno, el contenido de los formatos e instructivos para rendir dichas declaraciones con la información que se estime pertinente por parte de dicha autoridad colegiada.

Están obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, los siguientes sujetos obligados que fungirán como declarantes:

- I. La persona titular de la Rectoría;
- II. Las personas titulares de la Secretaría General, Secretaría Académica y de la Coordinación General de Planeación y Administración;
- III. Las personas titulares de la Tesorería, de la Oficina del Abogado General y del Órgano Interno de Control;
- IV. Las personas titulares de las Direcciones, Secretarías Ejecutivas, Coordinaciones y Jefaturas de las Unidades Académicas e Institutos;
- V. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Académicos y del Patronato Universitario o su equivalente;
- VI. Las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales y de Área, pertenecientes a la administración central, así también de las Jefaturas de Departamento adscritas a dichas dependencias administrativas;
- VII. Las personas trabajadoras universitarias que directamente estén relacionadas con la administración, manejo, control, recaudación, presupuesto, registro o contabilicen y supervisen recursos del patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, o



en su caso se alleguen recursos provenientes de terceros otorgados de manera pública o privada a nombre de dicha institución.

Para hacer exigible la obligación contenida en la fracción anterior será mediante solicitud previa por parte del titular del área respectiva dirigida al Órgano Interno de Control, para que se proceda a acordar lo conducente, debiendo notificar a la persona trabajadora universitaria la determinación de forma personal y por oficio para tal efecto; y

- VIII. Las demás personas trabajadoras universitarias que en su momento determine la persona Titular del Órgano Interno de Control, haciéndolo del conocimiento mediante los medios de comunicación oficial.

**ARTÍCULO 5.-** La declaración de situación patrimonial incluye la declaración de intereses, toda la información contenida en los formatos de declaración patrimonial y de intereses será estrictamente clasificada como reservada y confidencial atendiendo a su propia naturaleza, para efectos en materia de transparencia y acceso a la información pública, tomando en cuenta la autonomía universitaria que rige en la institución concedida en la Ley Orgánica, sin perjuicio de que el sujeto obligado manifieste expresamente su deseo de hacer pública su información con las salvedades a que hace referencia los formatos contenidos en el sistema informático creado para tal efecto y en lo señalado por los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta de Gobierno de la Universidad, podrá suspender temporalmente o por tiempo indefinido todo o parte de lo relacionado a las declaraciones patrimoniales y de intereses materia del presente ordenamiento, cuando existan circunstancias que a criterio de dicha autoridad colegiada sean suficientes para tal fin, debiendo informar al Órgano Interno de Control para su conocimiento y acatamiento.

De igual forma y cuando cesen las circunstancias de suspensión, la Junta de Gobierno, deberá sesionar inmediatamente para reanudar las acciones o disposiciones que fueron suspendidas o dictar las medidas que sean necesarias.

**ARTÍCULO 7.-** Con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) propias de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se llevará a cabo la presentación y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a través de un sistema





electrónico e informático propio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que sea institucional, seguro y confidencial creado para tal fin.

La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación de la UAEM, será responsable de la administración, registro, resguardo, seguridad y confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los sujetos obligados (declarantes), debiendo cuando menos guardar y respaldar la información respectiva por los últimos veinte años a partir del último registro, sin menoscabo en lo dispuesto por alguna otra ley en la materia.

Dicho sistema informático estará disponible tomando en cuenta los tiempos de presentación de las declaraciones y será dado a conocer a los sujetos obligados (declarantes) por medio de comunicación oficial, así como la capacitación para el uso correcto que brinde la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación de la UAEM, además, dicha dependencia tendrá la obligación de dar mantenimiento, actualización y proporcionar seguridad en los datos o información que en su sistema se registren, estableciendo los medios de acceso para su debida presentación.

De igual forma y dentro de la página electrónica de la universidad se contará con apartado específico para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, y para que el Órgano Interno de Control, emita información, publicaciones, notificaciones o requerimientos referentes a las declaraciones patrimoniales y de interés.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación de la UAEM, atendiendo a las modalidades de las declaraciones patrimoniales y de intereses, emitirá un reporte automático al Órgano Interno de Control, informando de manera cuantitativa y cualitativa que personas trabajadoras universitarias o extrabajadores que cumplieron y las que no cumplieron en tiempo y forma con la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses, a fin de que se requiera o en su caso se proceda acordar lo que corresponda atendiendo a la legislación que sea aplicable. Además, se generará reporte debidamente requisitado de los apartados y contenido que conforme a las disposiciones en materia de información pública sean aplicables, atendiendo los tiempos de la plataforma nacional de transparencia.



Para tal efecto la Dirección de Personal de esta institución, remitirá un reporte a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación de la UAEM, con copia de conocimiento al Órgano Interno de Control, informando los cambios de personal con sus respectivas altas, bajas o cambios exclusivamente de los sujetos obligados (declarantes) a que alude el presente Acuerdo.

Asimismo, la Dirección de Personal de la UAEM, será la responsable de identificar a los trabajadores universitarios que les sea exigible la presentación de la declaración patrimonial y de intereses o del aviso por cambio de dependencia administrativa o unidad académica, así como cambios en las denominaciones de puestos, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento, integrando y actualizando para tal efecto un padrón de sujetos obligados.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETIVO, OBLIGACIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** El objetivo de las declaraciones de situación patrimonial y declaración de intereses será:

- I. La declaración de situación patrimonial tiene por finalidad brindar seguimiento a la evolución y correspondencia del patrimonio los sujetos obligados (declarantes) en términos de este ordenamiento y de la legislación universitaria, en observancia con los ingresos, bienes y demás contenido de acuerdo a sus declaraciones.
- II. La declaración de intereses tendrá por objetivo informar y determinar el conjunto de intereses de los sujetos obligados (declarantes) a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función o servicio del cargo, empleo o comisión al interior de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 10.-** Están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, según el orden que corresponda en los presentes lineamientos y en lo indicado por los artículos transitorios, las personas trabajadoras universitarias que funjan como sujetos obligados



(declarantes), sin perjuicio de que la persona Titular del Órgano Interno de Control, pueda realizar cambios de las personas obligadas.

**ARTÍCULO 11.-** Los declarantes que funjan como sujetos obligados en presentar su declaración patrimonial y de intereses, señalados en los presentes lineamientos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar en tiempo y forma sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses de conformidad con los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable, con los documentos, datos e información pertinente y fehaciente;
- II. Autorizar o negar la publicidad del contenido de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- III. Señalar un correo electrónico personal, número de contacto y domicilio actual, para recibir y atender notificaciones, en su defecto todas las notificaciones se realizarán a través del correo electrónico institucional o a través de la página electrónica de la universidad o por cualquier medio idóneo;
- IV. Presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y a llevar a cabo el registro de forma personal;
- V. Atender en tiempo y forma los requerimientos del Órgano Interno de Control, en relación con sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, incluyendo la información de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos;
- VI. No se deberá proporcionar datos falsos o distorsionar información y documentación en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- VII. Presentar en los términos previstos la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de conclusión, con independencia de haber presentado demanda legal ante autoridad jurisdiccional competente.

La Dirección de Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, deberá actualizar o en su caso efectuar las medidas conducentes para que los trabajadores universitarios que funjan como sujetos obligados, al momento de la firma del contrato respectivo acepten cumplir con la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en los términos previstos, o en su defecto serán acreedores a las sanciones aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS REGISTROS DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

**ARTÍCULO 12.-** Las personas trabajadoras universitarias que funjan como sujetos obligados a declarar y presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, deberán hacerlo bajo los siguientes modalidades y plazos:

**I.- Inicial:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del cargo, nombramiento o celebración del contrato respectivo. Esta declaración se realizará cuando se ingrese por primera vez o bien cuando se reingrese a laborar a la institución después de los sesenta días naturales de la conclusión de su último cargo dentro de la Universidad, con la excepción prevista en los artículos transitorios del presente Acuerdo;

**II.- De modificación:** Durante el mes de mayo de cada año que corresponda, cuya declaración abarca la modificación de situación patrimonial y de intereses; con la salvedad de que, en ese mismo periodo, se encuentren vigentes los plazos o presentación de la declaración inicial o de conclusión; y

**III.- De conclusión:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de conclusión del cargo, empleo, puesto, comisión, nombramiento, o cuando ocurra la separación o cese de la vigencia del contrato respectivo, dichas circunstancias son de forma indistinta, es decir, lo que ocurra primero independientemente del hecho generador de la separación se deberá efectuar dicha declaración.

En la presentación de la declaración inicial se deberá reportar toda la información respecto al patrimonio de la persona trabajadora universitaria que funja como sujeto obligado y que tenga antes de la fecha de toma de posesión o nombramiento del cargo, puesto o comisión, o bien el patrimonio con que cuente a la fecha de presentación de dicha declaración.

No se presentará declaración inicial, cuando el sujeto obligado tenga un cambio de dependencia administrativa o unidad académica y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir en todo momento con



el aviso correspondiente al Órgano Interno de Control. Asimismo, cuando únicamente cambie la denominación del puesto atendiendo a la estructura organizacional.

Tampoco se presentará la declaración inicial, cuando se reingrese al empleo, cargo o comisión por otorgamiento de licencia con o sin goce de sueldo, derive de suspensión de sueldo o funciones, o bien sea resultado de una restitución de derechos como trabajador mediante resolución ejecutoriada firme por autoridad jurisdiccional competente.

La información que debe mencionarse y registrarse en la declaración patrimonial de modificación será la comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de su presentación. No se presentará declaración de modificación cuando durante los primeros cinco meses del año correspondiente el sujeto obligado (declarante) entré en posesión del empleo, cargo o comisión y haya presentado declaración inicial en el mismo año; asimismo, cuando el declarante hubiere presentado la declaración de conclusión en tiempo y forma.

Por lo que se refiere a la información de la declaración de conclusión, se deberá registrar los movimientos ocurridos en el patrimonio del declarante (sujeto obligado) en el periodo comprendido del 1 de enero a la fecha del año en que se deja de ocupar el cargo, puesto o comisión, nombramiento, separación, baja, renuncia, despido o cualquier circunstancia análoga, además todo lo que corresponda al periodo anual del ejercicio inmediato anterior.

No se presentará declaración de conclusión cuando el sujeto obligado le otorguen una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja definitiva o derive de una suspensión en el sueldo y/o funciones. Asimismo, cuando únicamente cambie la denominación del puesto atendiendo a la estructura organizacional, debiendo informar dicha situación al Órgano Interno de Control.

Además, en la declaración inicial y en la de conclusión se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En la declaración de modificación se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todos los casos se deberá indicar el medio por el cual se hizo la adquisición. Así también lo relacionado con la declaración de intereses.



**ARTÍCULO 13.-** Cuando el sujeto obligado (declarante) cause baja o separación por cualquier motivo dentro de los sesenta días naturales del plazo concedido para presentar la declaración inicial, sin haberla presentado, no estará obligado a presentar declaración inicial pero sí la declaración de conclusión, es decir, para el caso de que cause baja dentro del periodo comprendido para la declaración que por norma este obligado a presentar, únicamente realizará la declaración de conclusión, sin embargo, para el caso de haber presentado la declaración de modificación y cause baja dentro del periodo comprendido para la declaración de modificación, será sujeto obligado de presentar también la declaración de conclusión en los plazos previstos.

En el caso de cambio de dependencia administrativa, unidad académica o adscripción en la misma institución o área, únicamente se dará aviso de dicha situación al titular del Órgano Interno de Control, dentro de los sesenta días naturales posteriores a que acontezca dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión ni la inicial. De igual forma, para el caso de que exista algún cambio organizacional o estructural en la denominación del nombre del puesto o cargo, no se presentará declaración de conclusión ni la declaración inicial, pero en ambos casos se deberá cumplir con la declaración de modificación en el periodo correspondiente.

Dicho aviso será bajo protesta de decir verdad, a través de los medios informáticos para la presentación de las declaraciones, sin perjuicio de que pueda presentarse por escrito firmado autógrafamente o electrónicamente por el interesado; se incluirá la información sobre datos generales del sujeto obligado y deberá aportar como datos mínimos la fecha y nombre del cargo que culmina, la denominación de la nueva designación, la fecha de inicio de funciones indicando el área de origen y el área de la actual adscripción.

**ARTÍCULO 14.-** La declaración patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través del sistema informático institucional creado para su recepción empleándose medios de registro e identificación que brinden seguridad y certidumbre jurídica a los sujetos obligados, con el contenido de los formatos que se encuentren autorizados por la Junta de Gobierno.

Los plazos señalados en los presentes lineamientos, así como los instructivos para el acceso y registro en el sistema deberán ser oportunamente difundidos por parte de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación de la UAEM, mediante el uso de tecnologías de





información y comunicación institucionales. Además, dicho sistema informático o sus cambios deberá ser aprobado para poder ser implementado por parte de la persona Titular del Órgano Interno de Control.

Lo anterior, sin descartar la posibilidad de poder prorrogar los plazos en caso de fallas, mantenimientos, actualizaciones informáticas, por caso fortuito o de fuerza mayor, dicha prórroga será decretada por el Órgano Interno de Control con la autorización de la Junta de Gobierno, y dada a conocer por los medios de comunicación oficiales y dentro de la página electrónica de la universidad.

En caso justificado, el Titular del Órgano Interno de Control podrá autorizar a los sujetos obligados la presentación extemporánea de su declaración patrimonial o de intereses, siempre y cuando se solicite a título personal y por escrito. Dicha prórroga no podrá ser inferior a cinco días naturales ni superior a quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la respuesta que se proporcione para tal efecto.

**ARTÍCULO 15.-** La información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses podrán ser públicas, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa por parte del declarante (sujeto obligado), salvo los rubros o datos cuya publicidad pueda afectar la vida privada, la seguridad, derechos humanos o los datos personales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales aplicables en la materia, dichos rubros estarán debidamente señalados en los apartados especificados en los formatos de presentación.

Para tal efecto, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, será el competente para la interpretación y dictaminación en materia de transparencia y acceso a la información pública, además para tomar las decisiones respectivas en torno a clasificar la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad, salud, integridad o reputación de una persona, garantizando que los rubros o datos que pudieran afectar los derechos aludidos queden en estricto resguardo dentro de las bases de datos del sistema informático, pudiendo en su caso negar la publicidad parcial o total de las declaraciones patrimoniales y de intereses bajo cualquier circunstancia, atendiendo a la manifestación expresa de la voluntad de los sujetos obligados contenida en el apartado específico



de los formatos de declaración para autorizar o no la publicación del contenido de sus declaraciones patrimoniales y de intereses.

## TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ARTÍCULO 16.-** El Órgano Interno de Control es la autoridad universitaria facultada para emitir y publicar todos los actos jurídicos y medidas relacionadas con la interpretación, presentación, asesoría o control, además efectuar los requerimientos en caso de incumplimiento por los medios que estime necesarios, así también la revisión, verificación e investigación y en su caso sanción respecto del incumplimiento o variaciones sustanciales en el contenido de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

La verificación en el cumplimiento y situación de la evolución del patrimonio y de intereses de las personas declarantes se efectuará a través de la Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control; la investigación y procedimientos de responsabilidad será a través de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.

En caso de que persista incumplimiento a los requerimientos efectuados, se hará del conocimiento del titular de la dependencia administrativa o unidad académica correspondiente para que exhorte al sujeto obligado o persona trabajadora subordinada a cumplir con dicha obligación, para el caso de incumplimiento de los titulares de las dichas áreas se efectuara dicha solicitud a su superior jerárquico.

De no poder efectuar el requerimiento de cumplimiento de la declaración de conclusión por los medios de comunicación que se cuenten, el Órgano Interno de Control, notificara tal situación al área encargada de contratación de personal, para el efecto de que se imposibilite al extrabajador universitario para recibir un nuevo nombramiento o contratación hasta en tanto cumpla con su obligación de presentarla.

**ARTÍCULO 17.-** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje notoriamente incrementos en su patrimonio que no sean explicables razonablemente o justificables tomando en cuenta su remuneración como persona trabajadora universitaria y con base



a las diversas actividades del sujeto obligado, el Órgano Interno de Control, solicitará al declarante que aclare o justifique dicho enriquecimiento con documentos legales que acrediten el aumento patrimonial; de no justificarse debidamente la procedencia de dicho incremento al patrimonio se procederá a integrar el expediente correspondiente y efectuar lo que a derecho corresponda de conformidad con el presente ordenamiento y en la legislación nacional o estatal que sea aplicable.

El Órgano Interno de Control, estará facultado para llevar a cabo la investigación, revisión o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los sujetos obligados así también los posibles conflictos de interés, y en su caso sancionar en términos de los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 18.-** La persona Titular del Órgano Interno de Control, tendrá la potestad de formular denuncia ante la autoridad jurisdiccional que corresponda o ante las instancias universitarias competentes, cuando el sujeto obligado que sea requerido para la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento desproporcionado de éste, representado por sus bienes o de aquellos que se conduzca como dueño durante el tiempo de su cargo, nombramiento o contrato.

**ARTÍCULO 19.-** El Órgano Interno de Control, a través del área auditora deberá realizar una verificación cada año de forma aleatoria por muestra seleccionada a su criterio de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; de no existir ninguna irregularidad en la muestra seleccionada se expedirá constancia de certificación de revisión con las observaciones correspondientes, la cual se agregará en el sistema. En caso contrario se iniciará en principio los requerimientos o solicitudes de información y en caso de incumplimiento se procederá a la investigación conducente en el área de responsabilidades del Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO 20.-** La declaración de interés también deberá presentarse en todo momento en el que se presente un posible conflicto de interés al sujeto obligado, haciéndolo de conocimiento por escrito al Órgano Interno de Control para determinar el posible conflicto de interés, a fin de determinar cuándo las personas trabajadoras universitarias entran en conflicto con su función en el debido ejercicio del cargo, nombramiento o contrato respectivo.



**ARTÍCULO 21.-** Reformar, derogar, adicionar y la entrada en vigor de los presentes lineamientos es atribución que le corresponde a la persona Titular del Órgano Interno de Control, bajo la autorización y visto bueno de la Junta de Gobierno.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de julio del año dos mil veintidós. Debiendo publicarse en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así también del Órgano Interno de Control.

**SEGUNDO.** - El Titular del Órgano Interno de Control, elaborará y presentará a la Junta de Gobierno, el contenido de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses previstos en este ordenamiento para su autorización, dichos formatos serán de manera electrónica y formarán parte del sistema informático institucional creado para tal efecto.

**TERCERO.** – Se instruye al titular de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación de la UAEM, la elaboración e instrumentación de un sistema informático institucional para el registro y presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en los términos previstos en el presente ordenamiento, así también la capacitación para el uso y registro de información de los sujetos obligados.

**CUARTO.** - Por única ocasión, durante el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se procederá a efectuar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en modalidad **Inicial**, las siguientes personas declarantes que fungen como sujetos obligados:

- I. La persona titular de la Rectoría;
- II. Las personas titulares de la Secretaría General, Secretaría Académica y de la Coordinación General de Planeación y Administración;
- III. Las personas titulares de la Tesorería, de la Oficina del Abogado General y del Órgano Interno de Control;
- IV. Las personas titulares de las Direcciones, Secretarías Ejecutivas y Jefaturas de las Unidades Académicas e Institutos;



- V. La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Académicos y del Patronato Universitario o su equivalente;
- VI. Las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones Generales y de Área, pertenecientes a la administración central, así también de las Jefaturas de Departamento adscritas a dichas dependencias administrativas;
- VII. Las demás personas trabajadoras universitarias que directamente estén relacionadas con la administración, manejo, control, recaudación, presupuestación, registro o contabilicen y supervisen recursos del patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, o en su caso se alleguen recursos provenientes de terceros otorgados de manera pública o privada a nombre de dicha institución.

Para hacer exigible la obligación contenida en la fracción anterior será mediante solicitud previa por parte del titular del área respectiva dirigida al Órgano Interno de Control, para que se proceda a acordar lo conducente, debiendo notificar a la persona trabajadora universitaria la determinación de forma personal y por oficio para tal efecto.

En esta primera fase y en la anualidad que entre en vigor de los presentes lineamientos se presentarán también las declaraciones iniciales y de conclusión que correspondan por ingreso o toma de posesión del cargo, nombramiento o contrato respectivo de los sujetos obligados y en su caso por la conclusión laboral de los mismos.

Concluido lo anterior, para los años subsecuentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se retomará de forma normal y/o regular la presentación por parte de todos los sujetos obligados en su conjunto, respecto de las declaraciones de modificación de situación patrimonial y de intereses, así como las declaraciones de inicio y de conclusión que sean conducentes.

**QUINTO.** - Desde el año en que entre en vigor el presente Acuerdo y hasta la fecha en que sea publicado o tenga vigencia el Reglamento de Responsabilidades Académicas Universitarias, así como el Reglamento de Responsabilidades Administrativas, ambos para esta universidad, que en su caso así denomine y apruebe el Consejo Universitario, se aplicaran las siguientes disposiciones en materia de faltas administrativas, sanciones y procedimientos en materia de la presente normativa:



- I. Las faltas administrativas en materia de este ordenamiento son:
  - a). - La omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses;
  - b). - No atender los requerimientos formulados por el Órgano Interno de Control, en los tiempos previstos o efectuar conductas evasivas;
  - c). - La falsedad u omisión en la información y documentación que se proporcione en la declaración patrimonial y de intereses;
  - d). – Proporcionar información incompleta acorde a sus datos, patrimonio e intereses;
  - e). – No concluir en tiempo y forma la presentación de la declaración patrimonial y de intereses; y
  - f). - El no aclarar o justificar con documentación fehaciente el incremento desproporcionado del patrimonio declarado.
- II. Las sanciones que se aplicarán, como consecuencia de la acreditación de las faltas administrativas previstas en el presente transitorio por parte del Órgano Interno de Control son:
  - a.- Amonestación privada por escrito;
  - b.- Multa no mayor a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes;
  - c.- Suspensión máxima de tres días sin goce de sueldo;
  - d.- Imposibilidad de contratación hasta en tanto presente o exhiba su declaración de conclusión y la declaración inicial que en su caso correspondan.
- III. El procedimiento de responsabilidad universitaria se llevará a cabo bajo dos instancias, debiendo respetarse en ambas las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, particularmente el derecho de audiencia del imputado:
  - I.- En primera instancia por el Órgano Interno de Control, bajo el procedimiento previsto en la legislación universitaria, nacional o estatal que sean aplicables;
  - II.- En segunda instancia, en caso de inconformidad de la resolución del Órgano Interno de Control, será por escrito que de forma libre redacte el responsable, dirigido al Presidente del Consejo Universitario, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución que se pretenda recurrir. En mérito de lo anterior aplicará la suplencia en la deficiencia del escrito de inconformidad a favor del imputado, e interrumpirá la aplicación de la sanción impuesta.





En la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en este ordenamiento deberán considerarse lo siguiente:

- I. Las circunstancias en que se cometió la falta administrativa;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse;
- IV. Las condiciones socio-económicas y otras que sean conducentes del infractor;
- V. La antigüedad laboral al servicio de la Universidad;
- VI. Buena conducta laboral en la Universidad y el nivel jerárquico;
- VII. La presencia de intencionalidad o dolo en la infracción; y
- VIII. La existencia de reincidencia.

El Órgano Interno de Control, podrá abstenerse de imponer sanción que corresponda siempre que el presunto responsable no haya sido sancionado previamente ni actuado de forma dolosa. En dicha situación se dejará constancia de la no imposición de la sanción previo visto bueno de la Junta de Gobierno.

**SEXTO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

**SÉPTIMO.** - Los procedimientos en materia de este ordenamiento que se encuentren desahogándose al momento de su entrada en vigor continuarán y se resolverán bajo el procedimiento o proceso que en la fecha se radicaron y podrán ser aplicables las disposiciones previstas en el presente ordenamiento.

**OCTAVO.** – Se instruye a las personas Titulares de la Dirección de Personal y de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicación, ambas de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, den cabal cumplimiento a lo establecido por el presente ordenamiento y todo lo relacionado a la presentación de la declaración inicial, de conclusión y de modificación, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Atentamente

**Por una humanidad culta**

Una Universidad de excelencia

**C.P.C. JOSÉ BARRERA RAMÍREZ**

Titular del Órgano Interno de Control de la UAEM.

(Firmado electrónicamente)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

JOSE BARRERA RAMIREZ | Fecha:2022-07-01 16:46:59 | Firmante

gBMq7yO+espcBdd10xLgpmvwiWdeucnT2v4f9JJ0C60QTxHvgJO3m3G7nn0TbinAZvKd8VBsMnF64ukeFu06O2fuGxFsfa4II0FgFiM/mO9G7FI8p/N7uJ6fU0LZQgaXEK5jf6UP6f2wfP3VwkGI7fUHctt3lGzF4ambdiQxreERF91OLnzAStGFJWlZm7F+9mpoDPVFm/vX7lImwHTtauV30lzDWv0dk/HrzcJkRo/TlqIZFDuet2m4cZo9Muk7OHvWwwz5jR1TNIHLO8PTtRclmB54rAllFu8djwwoWxm4bMUwdPdeXnfi+4lEs33gJoKedfihNY+JyjBNK+Tg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[krYZRFIPt](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/lXkz23VtEyfat9pw0QsqkK4Mxu9eOkjn>

